

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 18

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No.050
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **18 MAYO de 2021**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	IEB-09391-1	MARMOLES VENECIANOS LTDA.	4	13/05/2021	PARV No.232	Una vez verificado el expediente digital del título minero IEB-09391-1, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero MARMOLES VENECIANOS LTDA. REQUERIMIENTOS 1. NO APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. DL023221 suscrita por la compañía aseguradora CONFIANZA, con vigencia desde el 27 de agosto de 2020 al 27 de agosto de 2021, con valor asegurado de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TREINTA Y OCHO PESOS (\$4.678.038), allegada mediante radicado No. 24324-0 del 09 de abril de 2021. En atención a la recomendación consignada en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico PARV No. 153 del 23 de abril de 2021. REQUERIR a la Sociedad Titular del Contrato de Concesión No. IEB-09391-1, bajo apremio de multa de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones o ajustes a la Póliza de garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del título minero, en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA, de conformidad con las especificaciones señaladas en el numeral 2.2.1 del concepto técnico PARV-153 del 23 de abril de 2021. Para lo cual se le concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 2 de 18

					a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. 2. REQUERIR a la Sociedad Titular del Contrato de Concesión No IEB-09391-1, bajo apremio de multa de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV Trimestre del año 2020 con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, de conformidad con el numeral 2.6 del concepto técnico PARV No.153 del 23 de abril de 2021. Para lo cual se le concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. 3. REQUERIR a la Sociedad Titular del Contrato de Concesión No IEB-09391-1, bajo apremio de multa de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I Trimestre del año 2021 con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, de conformidad con el numeral 2.6 del concepto técnico PARV No.153 del 23 de abril de 2021. Para lo cual se le concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. 4.Teniendo en cuenta que, revisado los sistemas de información de la entidad, el Catastro Minero Colombiano@CMC y el Sistema de Gestión Documental – SGD, acogiendo las recomendaciones y conclusiones, citadas en el Concepto Técnico PARV No. 153 del 23 de abril de 2021, se observa que la sociedad titular persiste en el incumplimiento al requerimiento efectuado en el Auto PARV No. 1564 del 01 de octubre de 2014.
--	--	--	--	--	---



					Como quiera que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: “ Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos: (...) 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos. (...)”; Por lo anterior se hace necesario requerir nuevamente la obligación pendiente (FBM Anual 2012), teniendo en cuenta lo dispuesto en la norma antes transcrita: REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IEB-09391-1, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero - FBM Anual 2012 con su respectivo plano de labores, según lo descrito en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV-153 del 23 de abril de 2021 y en el Concepto Técnico PARV 952 del 01 de octubre de 2014. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. 5. Al realizar la revisión del expediente, se pudo denotar que mediante Auto PARV No 032 del 29 de enero de 2018, se requirió bajo causal de caducidad para que allegara Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III, IV Trimestre del año 2016 y el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I Trimestre del año 2017, requerimientos que fueron mal tipificados en la causal de caducidad; situación que fue evidenciada por la Autoridad Minera. En aras de garantizar un debido proceso administrativo se expidió el Auto PARV No 043 del 17 de enero de 2019, por medio del cual se dio alcance a dichos requerimientos y se informó a la
--	--	--	--	--	--



					sociedad titular que por esta razón no se aplicaría la consecuencia jurídica, más se pudo denotar que si bien se aclaró el requerimiento, no se reformuló nuevamente el mismo bajo apremio de multa, y a la fecha persiste el incumplimiento. Razón por la cual se hace necesario requerir la obligación en el presente Acto Administrativo: REQUERIR a la Sociedad Titular del Contrato de Concesión No IEB-09391-1, bajo apremio de multa de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III, IV Trimestre del año 2016 y el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I Trimestre del año 2017 con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, de conformidad con el numeral 2.6 del concepto técnico PARV No.153 del 23 de abril de 2021 y el Concepto Técnico PARV 486 del 12 de diciembre de 2017. Para lo cual se le concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
--	--	--	--	--	---



					Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 3. Informar a la titular del Contrato de Concesión IEB-09391-1, que mediante radicado No. 23562-0 del 23 de marzo de 2021 se presentó el Formato Básico Minero Anual de 2020, el cual será objeto de evaluación en el módulo dispuesto para tal fin en la plataforma de AnnA minería. 4. Informar a la titular que mediante el Auto PARV No. 137 de fecha 11 de marzo de 2020 y Auto PARV No 782 de fecha 24 de diciembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar a la titular que el Contrato de Concesión No. IEB-09391-1, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM
--	--	--	--	--	---



						6. Conminar a la titular del Contrato de Concesión No. IEB-09391-1, que debe abstenerse de realizar labores de construcción y montaje y/o explotación hasta tanto cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue la respectiva Licencia Ambiental para el proyecto minero, so pena de incurrir en la conducta punible establecida en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. 7. Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. IEB-09391- 1 causadas hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARV No. 153 del 23 de abril de 2021, éste NO se encuentra al día. 8. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 153 del 23 de abril de 2021. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IEP-10351	FILADELFO JESUS DAZA MARTINEZ	4	13/05/2021	PARV No.233	Una vez verificado el expediente digital del título minero IEP-10351, se realizan los siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero FILADELFO JESUS DAZA MARTINEZ. APROBACIONES 1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101008464, expedida por Seguros del Estado S.A., con una vigencia del 28 de septiembre de 2020 hasta el 28 de septiembre de 2021 y una suma asegurada de \$3.400.000., de conformidad con lo expuesto en el en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico PARV-154 del 23 de abril de 2021. 2. APROBAR los Formularios para la Declaración de la Producción y Liquidación de las Regalías del I, II y III Trimestre de 2020 para los minerales de grava, arena y recebo presentados en cero (0), de conformidad con lo expuesto en el en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV-154 del 23 de abril de 2021.



						REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. IEP-10351, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero - FBM Anual 2019 y el Formato Básico Minero - FBM Anual 2020 con su respectivo plano de labores, según lo descrito en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV-154 del 23 de abril de 2021. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. 2. REQUERIR al Titular del Contrato de Concesión No IEP-10351, bajo apremio de multa de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV Trimestre del año 2020 con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, de conformidad con el numeral 2.6 del concepto técnico PARV No.154 del 23 de abril de 2021. Para lo cual se le concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. 3. REQUERIR al Titular del Contrato de Concesión No IEP-10351, bajo apremio de multa de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I Trimestre del año 2021 con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, de conformidad con el numeral 2.6 del concepto técnico PARV No.154 del 23 de abril de 2021. Para lo cual se le concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa,
--	--	--	--	--	--	--



					respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. 4. Al realizar la revisión del expediente, se pudo denotar que mediante Auto PARV No 0351 del 06 de julio de 2017 notificado mediante Estado Jurídico No 028 del día 11 de julio de 2017, se requirió bajo causal de caducidad para que allegara Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I Trimestre del año 2017, requerimiento que fue mal tipificado en la causal de caducidad, toda vez que el título no cuenta con el documento técnico aprobado PTO. En aras de garantizar un debido proceso administrativo, no se aplica la consecuencia jurídica a este requerimiento. Y como se evidencia de conformidad con el Concepto Técnico PARV 154 del 23 de abril de 2021, aún persiste el incumplimiento, se hace necesario requerir la obligación en el presente Acto Administrativo: REQUERIR al Titular del Contrato de Concesión No IEP-10351, bajo apremio de multa de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I Trimestre del año 2017 con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, de conformidad con el numeral 2.6 del concepto técnico PARV No.154 del 23 de abril de 2021 y el Concepto Técnico PARV 288 del 20 de junio de 2017. Para lo cual se le concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras
--	--	--	--	--	---



					obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 3. Informar al titular que mediante el Auto PARV No. 216 de fecha 24 de junio de 2020 y Auto PARV No 635 de fecha 18 de septiembre de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que a la fecha persisten dichos incumplimientos. De igual manera mediante Auto PARV No 584 del 8 de octubre de 2020, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto
--	--	--	--	--	--



						administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar 4. Informar a la titular que el Contrato de Concesión No. IEP-10351, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 5. Conminar al titular del Contrato de Concesión No. IEP-10351, que debe abstenerse de realizar labores de construcción y montaje y/o explotación hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras – PTO debidamente aprobado, so pena de incurrir en la conducta punible establecida en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. 6. Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. IEP-10351 causadas hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARV No. 154 del 23 de abril de 2021, éste NO se encuentra al día. 7. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 154 del 23 de abril de 2021. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	RH2-08421	YUMA CONCESIONARIA S. A	2	14/05/2021	PARV No.234	Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No RH2-08421, se realizan las siguientes recomendaciones al beneficiario YUMA CONCESIONARIA S.A.: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que Mediante Resolución VSC No. 0012000 del 16 de diciembre de 2019, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, resolvió: CONCEDER PRORROGA a la AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE No. RH2-08421, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 al 1 de enero de 2023 en virtud de la solicitud No.



					20195500875702 del 1 de agosto de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva. 2. Informar que, como resultado del Seguimiento en Línea, se pudo constatar que la Autorización temporal se encuentra Sin Actividad Minera, que en el momento no se adelantan actividades dentro del polígono otorgado. Así mismo, el representante del titular manifiesta, que no hay presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a la cual se deba realizar el correspondiente trámite de amparo administrativo. 3. Informar que, según lo manifestado por el representante del titular para atender el SEL, no se realizan actividades de explotación, no hay personal ni equipos en el área, por lo mismo, no se llevan registros de producción. 4. Informar que, según lo manifestado por la persona encargada, teniendo en cuenta que no se realiza actividades mineras, no se realiza afectación al recurso agua, aire, ni existen procesos de remoción en masa ni erosión, tampoco se realiza manejo inadecuado de residuos sólidos ni de estriles y escombros. Así mismo no se realiza afectación al recurso flora y no hay presencia de riesgos que pueda generar alguna emergencia o contingencia ambiental. 5. Informar que, respecto al componente de seguridad e higiene minera, teniendo en cuenta que no hay personal realizando labores en el área, no se verifican los soportes de aportes a seguridad social, ni documentos del sistema de gestión ni plan de emergencias. 6. Informar que, durante el seguimiento en línea, NO se identifican no conformidades, teniendo en cuenta que no se realizan actividades mineras. 7. Informar que NO se debe programar inspección de campo a fin de verificar las actividades desarrolladas. 8. Informar que NO se evidencian posibles actividades mineras en zonas de restricción.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 12 de 18

						9. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARV No. 022 del 26 de abril de 2021. 10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	RH4-08101	YUMA CONCESIONARIA S.A	2	14/05/2021	PARV No.235	Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No.RH4-08101, se realizan las siguientes recomendaciones al beneficiario: YUMA CONCESIONARIA S.A. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que mediante Resolución No. VSC No. 000159 del 17 de marzo de 2020, se concede prórroga de la Autorización Temporal, por el periodo comprendido entre el 31 de diciembre de 2019 al 31 de diciembre de 2022. Acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional - R.M.N., el día 08 de octubre de 2020. 2. Informar que, como resultado del Seguimiento en Línea, se pudo constatar que la Autorización temporal se encuentra Sin Actividad Minera, que en el momento no se adelantan actividades dentro del polígono otorgado. Así mismo, el representante del titular manifiesta, que no hay presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a la cual se deba realizar el correspondiente trámite de amparo administrativo. 3. Informar que, según lo manifestado por el representante del titular para atender el SEL, no se realizan actividades de explotación, no hay personal ni equipos en el área, por lo mismo, no se llevan registros de producción 4. Informar que, según lo manifestado por la persona encargada, teniendo en cuenta que no se realiza actividades mineras, no se realiza afectación al recurso agua, aire, ni existen procesos de remoción en masa ni erosión,



					tampoco se realiza manejo inadecuado de residuos sólidos ni de estriles y escombros. Así mismo no se realiza afectación al recurso flora y no hay presencia de riesgos que pueda generar alguna emergencia o contingencia ambiental. 5. Informar que, respecto al componente de seguridad e higiene minera, teniendo en cuenta que no hay personal realizando labores en el área, no se verifican los soportes de aportes a seguridad social, ni documentos del sistema de gestión ni plan de emergencias. 6. Informar durante el seguimiento en línea, NO se identifican no conformidades, teniendo en cuenta que no se realizan actividades mineras. 7. Informar que NO se debe programar inspección de campo a fin de verificar las actividades desarrolladas. 8. Informar que NO se evidencian posibles actividades mineras en zonas de restricción 9. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARV No. 023 del 26 de abril de 2021. 10. informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	RJP-08371	YUMA CONCESIONARIA S. A.	2	14/05/2021	PARV No.236 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que como resultado del Seguimiento en Línea efectuada se pudo constatar que la autorización temporal se encuentra sin actividad, que en el área no se ha adelantado ningún tipo de actividad, según lo



						declarado por ingeniero encargado de las operaciones y validado mediante reporte de imágenes satelitales No. VSC-CM-202004-RJP-08371_COMP_12 con fecha de elaboración del 20 de mayo de 2020. CONMINAR a la Autorización Temporal No. RJP-08371, para que se abstenga de realizar cualquier tipo de labores de explotación hasta tanto se le autorice la viabilidad ambiental mediante acto administrativo en firme expedido por la Autoridad Ambiental Competente 3. Informar así mismo, que el ingeniero manifiesta que NO hay presencia de minería ilegal dentro del área de la Autorización Temporal. 4. Informar que no se debe programar inspección de campo, no se evidenciaron zonas de restricción, no se evidencia cambios en la cobertura vegetal. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARV No. 025 del 26 de abril de 2021. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	RH4-08401	YUMA CONCESIONARIA S. A.	3	14/05/2021	PARV No.237	Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No RH4-08401, se realizan las siguientes recomendaciones al beneficiario YUMA CONCESIONARIA S.A.: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que el 03 de abril de 2019, se realizó Visita de Fiscalización Integral al área de la Autorización Temporal No. RH4- 08401, de la cual derivó el Informe con Consecutivo PARV No. 043 del 12 de abril de 2019,



					acogido a través del Auto PARV No. 484 del 23 de abril de 2019 (notificado por Estado Jurídico No. 030 de fecha 25 de abril de 2019). Es de anotar que, en el citado Informe Técnico, se concluyó lo siguiente: "(...) Como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que la Autorización Temporal se encuentra Sin Actividad Minera, no se realizan labores dentro del polígono otorgado. Así mismo NO hay presencia de minería ilegal dentro del área del título (...)" . Aunado a lo anterior, vale la pena mencionar que, no se impusieron medidas preventivas y/o de seguridad asociadas a riesgo inminente en la citada diligencia. 2. Informar que mediante Auto PARV No. 145 del 12 de marzo de 2020, se dispuso lo siguiente: "(...) INFORMAR a la Autorización Temporal No. RH4-08401, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto administrativo, sobre la solicitud de renuncia a la Autorización Temporal presentada mediante radicado No. 20205501020132 de fecha 13 de febrero de 2020 (...)" y, adicionalmente, se recordó que: "(...) para la ejecución de la Autorización Temporal No. RH4-08401, está obligada a dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 117 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, en lo que se refiere a la obtención de la Licencia Ambiental, por tanto, deberá abstenerse de realizar labores de explotación hasta tanto le sea otorgada la viabilidad ambiental correspondiente (...)" . El citado acto administrativo fue notificado por Estado Jurídico No. 032 de fecha 13 de marzo de 2020 3. Informar como resultado del Seguimiento en Línea, se pudo constatar que la Autorización temporal se encuentra Sin Actividad Minera, que en el momento no se adelantan actividades dentro del polígono otorgado. Así mismo, el representante del titular manifiesta, que no hay presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a la cual se deba realizar el correspondiente trámite de amparo administrativo. 4. Informar que, según lo manifestado por el ingeniero encargado para atender el SEL, no se realizan actividades de explotación, no hay personal ni equipos en el área, por lo mismo, no se llevan registros de producción.
--	--	--	--	--	---



					5. Informar que, según lo manifestado por la persona encargada, teniendo en cuenta que no se realiza actividades mineras, no se realiza afectación al recurso agua, aire, ni existen procesos de remoción en masa ni erosión, tampoco se realiza manejo inadecuado de residuos sólidos ni de estriles y escombros. Así mismo no se realiza afectación al recurso flora y no hay presencia de riesgos que pueda generar alguna emergencia o contingencia ambiental. 6. Informar que, respecto al componente de seguridad e higiene minera, teniendo en cuenta que no hay personal realizando labores en el área, no se verifican los soportes de aportes a seguridad social, ni documentos del sistema de gestión ni plan de emergencias. 7. Informar que, durante el seguimiento en línea, NO se identifican no conformidades, teniendo en cuenta que no se realizan actividades mineras. 8. Informar que NO se debe programar inspección de campo a fin de verificar las actividades desarrolladas. 9. Informar que NO se evidencian posibles actividades mineras en zonas de restricción. 10. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARV No. 024 del 26 de abril de 2021. 11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	501055	YUMA CONCESIONARI A S.A		14/05/2021	PARV No.238 ARTÍCULO PRIMERO.- NO APROBAR el Plan de Trabajos de Explotación – PTE, allegado mediante radicado No. 20211001136922 del 16 de abril de 2021; como quiera que una vez evaluado el documento técnico presentado como requisito para la ejecución de las actividades mineras y para la fiscalización dentro de la Autorización Temporal No 501055, éste se considera que técnicamente NO CUMPLE con los requisitos y elementos

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 17 de 18

					sustanciales de ley en atención a lo expuesto en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARV No. 164 del 29 de abril de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTICULO SEGUNDO. – REQUERIR al beneficiario de la Autorización Temporal No 501055, bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen las correcciones y/o adiciones al documento técnico del Plan de Trabajos de Explotación – PTE presentado; las cuales se encuentran indicadas en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARV No.164 del 29 de abril de 2021, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. ARTICULO TERCERO. - INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No 501055 que una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería el día 26 de abril de 2021 siendo las 16:18, la Autorización Temporal No. 501055 se encuentra en superposición con las siguientes capas: - Superposición total con la zona “RESERVA NATURAL BIOSFERA – SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA”, acto administrativo Ley 7 de 1948 - Decreto Único 1076 de 2015 art 2.2.2.1.3.7 - Administradora UAESPNN, fuente Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, fecha de actualización 28 de septiembre de 2018. ARTICULO CUARTO.- INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 501055, que solo puede iniciar con las actividades de explotación, hasta tanto cuente con el Plan de Trabajos de Explotación – PTE aprobado y acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente, so pena de incurrir en la conducta punible establecida en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 18 de 18

					ARTICULO QUINTO .- INFORMAR que el Concepto Técnico PARV No. 164 del 29 de abril de 2021, se emitió con base en la información suministrada en el Plan de Trabajos de Explotación - PTE y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del beneficiario de la Autorización Temporal No. 501055, y de los profesionales que lo refrendan. ARTICULO SEXTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **18 MAYO de 2021**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
 COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR